

*Epílogo*

**Reflexiones sobre la irrelevancia del *ser humano medio* para la transculturalidad neoliberal de la *ciudadanía global*<sup>1</sup>**

Héctor Olasolo<sup>2</sup>

1. Quiero comenzar esta breve reflexión dándole las gracias a Carol Proner por la idea de dedicar este segundo volumen de la Colección *Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia* a presentar un heterogéneo mosaico de reflexiones valorativas sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos (‘DUDH’) en su 70 aniversario (1948-2018). Su iniciativa no cayó en saco roto, y en este momento nos encontramos a punto de completarla gracia a la aportación teórica de Giselle Ricobom y Carlos Villán Durán en la elaboración de las preguntas guía, la coordinación de Charlott Back, las contribuciones de los comprometidos autores que en apenas unas semanas nos enviaron sus textos desde diversos lugares de América Latina y Europa, y el apoyo de la Editorial Tirant lo Blanch, el Instituto Joaquín Herrera Flores (‘IJHF’), el Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (‘IIH’) y la

---

<sup>1</sup> La presente contribución hace parte del proyecto de investigación: “Principios de armonización entre la función y alcance de la Justicia Internacional y las demandas surgidas en los procesos políticos de transición” (2017-2018), financiado por el Centro de Gestión del Conocimiento y la Innovación de la Universidad del Rosario y adscrito a la línea de investigación “Crítica al Derecho internacional desde fundamentos filosóficos” del grupo de investigación en Derecho internacional de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario (Colombia).

<sup>2</sup> Presidente, Instituto Ibero-Americano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (IIH, Holanda). Catedrático de Derecho Internacional, Universidad del Rosario (Colombia). Profesor Ad Hoc de la Universidad de La Haya para las Ciencias Aplicadas (Holanda). Abogado con profundización en Derecho Internacional y Derechos Humanos de la Universidad del Rosario, candidato a Magíster en Estudios Internacionales y Magíster en Derecho Internacional de la Universidad de los Andes (Colombia). Joven Investigador del Grupo de Derecho Internacional de la Universidad del Rosario.

Asociación Española por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ('AEDIDH').

La colección en la que se recoge la presente obra colectiva se acaba de iniciar en 2018 para publicar los trabajos de la Red de Investigación *Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia* ('la Red'), que desde junio de 2015 coordina el IHH y a la que pertenecen 130 investigadores que desarrollan sus actividades en nueve grupos de trabajo: filosofía, psicología, ciencia y tecnología, economía, justicia nacional, justicia internacional, justicia comunitaria/antropología, justicia trascendente/teología y relaciones internacionales y ciencia política.

Dos son los elementos articuladores de los trabajos de la Red. En primer lugar, el análisis de las distintas perspectivas que desde Ibero-América se presentan sobre la justicia a la luz de: (i) sus fundamentos sociales, políticos, económicos, ético-materiales y espirituales; (ii) las diversas funciones atribuidas a la justicia; (iii) los intereses satisfechos e insatisfechos por las mismas; (iv) el alcance y limitaciones de sus mecanismos e instituciones; y (v) su interrelación (complementaria, alternativa o antagónica).

En segundo lugar, el énfasis en la manera en que el *ser humano medio* experimenta las distintas aproximaciones a la justicia, lo que requiere elaborar este último paradigma dejando a un lado: (i) las categorías sociológicas de clases alta, media y baja (ampliamente deformadas por los Estados como lo muestra, a título de ejemplo, el caso de Argentina donde según su instituto nacional de estadística ('INDEC') todas aquellas personas que ganan por encima del salario mínimo pasarían automáticamente a formar parte de la clase media); y (ii) los conceptos económicos de pobreza, extrema pobreza y desigualdad (que hacen que los distintos análisis se enfoquen casi exclusivamente en aquella parte de la población que se encuentra en los extremos superior e inferior de la escala de ingresos).

En consecuencia, uno de los fines principales de la Red es entender las condiciones materiales y espirituales en las que, dentro de nuestras sociedades iberoamericanas, se desarrolla la vida de aquel 60% de la población comprendido entre los deciles 3 y 8 de la escala de ingreso. Para ello es necesario tener en cuenta que una primera mirada a las mismas nos ofrece un panorama de convergencia muy superior a lo

que ciertas divisiones artificiales de este segmento de población nos han hecho tradicionalmente suponer.

2. Escuchamos con frecuencia decir que, ya sea por vía convencional (más de 200 tratados internacionales conforman en la actualidad el código internacional de los derechos humanos, desarrollado a partir de la DUDH, los pactos internacionales de 1966 para los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y sus respectivos protocolos), ya sea por vía de la costumbre internacional o de los principios generales del derecho, el contenido de la DUDH forma parte en su conjunto del actual Derecho internacional. De esta manera, los derechos recogidos en sus disposiciones tendrían un carácter vinculante, habiendo llegado incluso a adquirir algunos de ellos la naturaleza de derecho imperativo.

Si bien estas afirmaciones se corresponden en buena medida con la realidad, no es menos cierto que en algunos aspectos no son del todo precisas. Para ello, basta con observar las diversas interpelaciones al presunto consenso universal sobre el contenido de la DUDH realizado desde ciertas disposiciones de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos en el islam” (‘DUDHI’) —que fue aprobada por unanimidad en 1990 con motivo la decimonovena reunión de ministros de asuntos exteriores de la Organización de la Conferencia Islámica, a la que actualmente pertenecen 57 Estados con una población cercana a los 2.000 millones de personas.

Según su preámbulo, la DUDHI tiene como objetivo “proveer[á] las pertinentes orientaciones generales para los Estados miembros en el ámbito de los derechos humanos”, estableciendo su art. 24 que “[t]odos los derechos y los deberes estipulados en la Declaración están sujetos a los preceptos de la Sharía islámica”. Es por ello que en su art. 5 no se prohíbe a los Estados la imposición de restricciones al matrimonio por razón de religión, porque, según la Sharía, la mujer musulmana no tiene derecho a casarse con un no musulmán. Del mismo modo, la DUDHI tampoco recoge el derecho a cambiar de religión o de creencia (reconocido expresamente en el art. 18 de la DUDH), puesto que “el Islam es la religión indiscutible” (art. 10 de la DUDHI) y la Sharía considera la apostasía del Islam como uno de los crímenes más graves. Estos ejemplos sirven como botón de muestra para reflejar como, desde la perspectiva del Islam, algunos de los de-

rechos enunciados en la DUDH son en realidad fruto de la capacidad política y económica que ha tenido Occidente para imponerlos en el seno de la sociedad internacional (Samir, 2003).

Lo anterior nos ilustra de los riesgos de abordar la promoción y protección de los derechos humanos sin estar ‘situado’ en un contexto determinado, pues ello significa renunciar de antemano al análisis de las posibles controversias sobre ciertos aspectos de su reconocimiento y al debate sobre el grado en que dicho reconocimiento se traduce, en última instancia, en disfrute efectivo. Este es, sin duda, uno de los principales problemas que observamos en muchos de los análisis que sobre el impacto de la DUDH se están realizando con motivo de su 70 aniversario.

Para evitar esta situación, que nos llevaría a un discurso tecnocrático alejado del ser humano *de carne y hueso* (Herrerías Flores, 2000), conviene dejar claro desde un principio que las siguientes reflexiones se realizan desde la posición del *ser humano medio*, al que la Red coordinada desde el IIH dedica sus esfuerzos, y que la ironía del inolvidable Cantinflas en la película ‘Su Excelencia’ (1967) nos ubica en la *República de los Pocos*, caracterizada por no tener “poderío militar, ni político, ni económico, ni mucho menos atómico”.

En consecuencia, cerca de un siglo después de la aprobación de la DUDH, y una vez que los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos han tenido varias décadas para consolidarse y mostrar el grado de eficacia de su actuación (cuestión que analizaremos en profundidad en una próxima obra colectiva sobre el alcance y los límites de la justicia internacional), nos proponemos en las páginas siguientes problematizar sobre el nivel de satisfacción de los derechos del *ser humano medio* —con particular atención a sus derechos económicos, sociales y culturales (‘derechos DESC’)—, a la luz de la transculturalidad neoliberal de la *ciudadanía global* que desde la caída del *Muro de Berlín* (1989) ha sido el auténtico motor de la construcción económica, socio-política y cultural de lo que se ha venido en denominar la *aldea mundial*.

3. Durante los últimos dos años y medio, hemos tratado de encontrar estadísticas desagregadas de instituciones nacionales e internacionales que analicen la situación del *ser humano medio* en países tan diversos como Argentina, Colombia, Corea del Sur, España, India,

México o Sudáfrica (por poner sólo algunos ejemplos) en relación con el nivel de satisfacción de los derechos DESC. Para ello, hemos prestado particular atención, entre otros aspectos, al nivel de ingreso mensual, el nivel de educación formalizada y no formalizada, el nivel de empleo formalizado y no formalizado (así como sus condiciones), los hábitos alimentarios, las condiciones de acceso a la vivienda, la salud, el transporte y la educación primaria, secundaria y superior, el tiempo disponible para el ocio después del trabajo, el nivel de acceso a prestaciones por desempleo y a una pensión digna al finalizar la vida laboral, y el porcentaje del ingreso mensual utilizado para la obtención de la canasta alimentaria básica y para la satisfacción del resto de derechos fundamentales arriba mencionados.

Sorprendentemente, a pesar de nuestra búsqueda, prácticamente todo lo que hemos encontrado son estadísticas agregadas —tales como, por ejemplo, que el 53% de los 7.350 millones de personas que vivían en el mundo en 2014 disponían, según el Banco Mundial, de un ingreso mensual medio de 3 dólares o menos (cantidad que en el pasado equivalía al umbral de pobreza cuando éste era construido sobre la base del ingreso mensual medio)—, lo que al menos nos ha permitido entender algunos de los factores que parecen explicar el por qué aquellas jurisdicciones nacionales que ofrecen recursos judiciales accesibles y a bajo costo contra las violaciones de derechos fundamentales se encuentran, en gran medida, colapsadas (como lo muestra el hecho de que en Colombia se interpusieran sólo en 2016 más de 700.000 acciones de tutela, de las que la Corte Constitucional terminó asumiendo alrededor de 700).

Pero, ¿por qué resulta tan difícil encontrar estadísticas desagregadas por decil de población? A primera vista (una primera impresión es todo lo que podemos ofrecer en este momento dado el carácter incipiente del estudio), pareciera como si para nuestras sociedades el *ser humano medio* fuera *invisible*, y su situación *irrelevante*, porque todos los esfuerzos se dirigen a analizar las medias agregadas, establecer las condiciones de los umbrales de pobreza y extrema pobreza, y cuantificar qué parte de la población se encuentra bajo los mismos (no es infrecuente que los Estados midan los índices de pobreza utilizando los parámetros con los que define la extrema pobreza con el fin de mostrar artificialmente una reducción muy significativa del porcentaje de población que se encuentra en situación de pobreza).

Además, nos hemos encontrado con que una parte de las estadísticas nacionales, que se transmiten a los organismos internacionales para que desarrollen sus labores de fiscalización del grado de cumplimiento de los ‘derechos DESC’, se realizan sobre la base de datos obtenidos en los principales centros urbanos, dejando las zonas rurales y las áreas metropolitanas de pequeño o mediano tamaño al margen completamente de este proceso.

En consecuencia, nos preguntamos cuáles son las razones por las que se genera esta situación y cómo es posible que los organismos internacionales puedan realizar en estas condiciones los informes sobre el grado de cumplimiento de los distintos Estados con sus compromisos en materia de derechos DESC.

4. A pesar de no estar en posición de ofrecer una respuesta definitiva a estas preguntas, una primera aproximación lleva a pensar que las mismas se encuentran íntimamente relacionadas con el sistema de desarrollo ‘glocal’ (global-local) que ha caracterizado el nuevo tipo de globalización que hemos observado en las tres últimas décadas. Este modelo consiste en un sistema de redes que conecta ciertas áreas de aquellas ‘localidades’ desde donde se gestiona el capital financiero acumulado (su alta rentabilidad se extrae con frecuencia de otros lugares) y en las que se han desarrollado grandes proyectos de ‘desarrollo urbanístico’. Su principal consecuencia es dejar desconectadas, o en el mejor de los casos permitir una conexión subordinada, al resto de zonas rurales y urbanas del planeta.

En las áreas conectadas del sistema reside la llamada *ciudadanía global*, que determina las decisiones adoptadas en el ámbito de las corporaciones transnacionales, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales transnacionales y los Estados. Dichas áreas acogen también a los principales conglomerados nacionales e internacionales de comunicación, así como a la auto-denominada *vanguardia* intelectual, cultural y científica del momento. Salvo por crisis humanitarias, accidentes naturales, eventos deportivos o particularismos que sirven de entretenimiento, la información que ofrecen los medios se concentra en lo que sucede en las áreas conectadas y en lo que dicen y hacen quienes forman parte de las mismas.

Salvando las distancias, es como si en las clases de geografía impartidas en la educación secundaria se utilizara con plena conciencia

e intencionalidad un mapa que fuera manifiestamente contrario a las auténticas dimensiones geográficas de los diversos continentes porque su principal finalidad es reflejar el peso socio-económico de sus creadores (desafortunadamente, esta situación no es meramente hipotética, porque nuestros centros educativos siguen enseñando el *mapa Mercator*, que sobredimensiona Europa y Norteamérica, dejando en el olvido el *mapa de Peters*, que da buena cuenta de la sub-representación de las proporciones geográficas de África y Sudamérica).

Resultado de lo anterior es que quienes no forman parte de la *ciudadanía global*, simplemente, no son relevantes; como tampoco lo son las estadísticas desagregadas que nos den a entender cómo vive el *ser humano medio* en las zonas desconectadas, con el fin de poder evaluar si los compromisos en materia de derechos DESC están siendo realmente cumplidos por los Estados. En consecuencia, no se invierten los recursos para realizarlas.

De esta manera, a nadie puede extrañar que cuando en la parte final de su presentación como representante de la *República de los Pocos*, Cantinflas reconoce que ha presentado su dimisión la noche anterior, y se ha convertido de esta manera en un ‘hombre común’, se ponga de manifiesto su palpable soledad en un foro lleno de *ciudadanos globales*, que tras los caprichosos aplausos con los que reciben el contenido de su *extravagante* discurso apelando a la ‘buena voluntad’ y denunciando la codicia desmedida, continúan su *parafernalia* como si nada hubiese sucedido.

5. Es la perspectiva de la *ciudadanía global* la que nos permite esclarecer la cuestión relativa a la apropiación por la racionalidad neoliberal del discurso ambivalente de los derechos humanos.

Lo primero que observamos es que la racionalidad neoliberal constituye en la actualidad el epicentro de la racionalidad que impulsa el quehacer de la *ciudadanía global*. Finalizada la confrontación de bloques que caracterizó a la Guerra Fría, los centros de poder económico, político y militar que desde principios de la década de 1970 evitaron la extensión a escala global del neoliberalismo, lo han asumido hoy con los brazos abiertos, al punto de contarse en la actualidad entre sus principales valedores. Ante esta situación a nadie puede extrañar que la *ciudadanía global*, que, salvo contadas excepciones, comparte un mismo modelo de desarrollo económico y tiene la capacidad de

establecer la agenda socio-política, las tendencias culturales y la cobertura mediática, haya acogido primero, y reconfigurado después, el discurso de los derechos humanos para garantizar la satisfacción de sus propios intereses.

Fruto de esta situación, se han generado toda una serie de transformaciones en el Derecho internacional, comenzando por la extensión del ámbito de los sujetos objeto de protección por el Derecho internacional de los derechos humanos ('DIDH') a las personas jurídicas.

Así mismo, al tiempo que, después de las dos Convenciones Mundiales sobre los Derechos Humanos de Teherán (1968) y Viena (1993), parecía haberse fortalecido el concepto de interdependencia, indivisibilidad e interrelación de todos derechos reconocidos en la DUDH (es difícil vislumbrar de qué manera los mil doscientos millones de personas que sufren actualmente hambre crónica o no tienen acceso al agua, pueden ejercitar de manera efectiva sus derechos de libertad de expresión, libertad de asociación o participación política; situación que nos tememos también se extiende a los varios miles de millones de personas que no disponen de una vivienda digna, no tienen la oportunidad de ser tratados en un centro de salud, no pueden ausentarse del puesto de trabajo por enfermedad o no pueden disfrutar del 'lujo' de una pensión de jubilación que no sea inferior al salario mínimo interprofesional), se ha promovido la creación de todo un sistema de regímenes fragmentados de Derecho internacional.

Como resultado de esta fragmentación, se ha dotado de autonomía propia a un Derecho internacional económico que ofrece garantías quasi-absolutas a la inversión internacional y la propiedad intelectual, y sustituye los foros judiciales convencionales para la resolución de controversias entre inversionistas extranjeros y Estados por tribunales arbitrales ante instituciones con una clara vocación de protección a los primeros. Estos tribunales aplican el Derecho internacional económico sin tomar en consideración las graves afectaciones a los derechos humanos (en particular a los derechos DESC, a los derechos de los pueblos indígenas y al derecho colectivo al medio-ambiente) que su aplicación genera en los seres humanos, las comunidades y los pueblos a lo largo y ancho del planeta. Basta leer con detenimiento las sentencias arbitrales del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) o de las Cámaras de Comercio de



París o Londres, para percatarse que tales afectaciones son a lo sumo consideradas como meras *externalidades*.

Finalmente, cuando ciertas situaciones alcanzan tales proporciones que no pueden continuar siendo tratadas como *externalidades*, la *ciudadanía global* ha logrado que dichas cuestiones sean abordadas a través de directrices no vinculantes, entre las cuales se pueden mencionar los Principios de Actuación de las Actividades Empresariales del *Global Compact* de las Naciones Unidas (2000), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), el Documento de *Montreaux* sobre las Empresas Militares y de Seguridad Privadas (2011), los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos (2011), las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (2011), los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2011), la Declaración de Nueva York sobre los Refugiados y los Migrantes (2016) y la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo (2017).

Tan importante ha sido la presión para abordar estas cuestiones a través de directrices no vinculantes, que se ha llegado a desnaturalizar el propio concepto de norma jurídica en el Derecho internacional. Con ello se ha buscado legitimar la calificación de este tipo de directrices mediante el uso de la *etiqueta* ‘norma jurídica internacional’ de *soft law*.

6. La cuestión de la multi/inter/trans-culturalidad del fundamento de los derechos humanos ha de abordarse a su vez desde la comprensión de la trans-culturalidad de la que hemos denominado *ciudadanía global*. Habiéndose educado en los mismos lugares e interactuando constantemente, sus integrantes comparten una serie de valores y formas de actuación, que hace que se sientan mucho más cercanos entre sí que con respecto al resto de sus connacionales (esto es particularmente cierto para aquel pequeño grupo de personas que, conformando el 1% de la población mundial con mayores recursos, aglutinan más de la mitad de la riqueza del planeta).

Esto significa en última instancia que, por mucho que algunos se empeñen en tratar de convencernos del ‘multiculturalismo’ de la

sociedad brasileña, lo cierto es que los integrantes de la élite socio-económica de este país tienen mucho más en común con quienes se encuentran en su misma posición en Estados Unidos, India o Rusia, que con el *ser humano medio* de Brasil. De ahí que podamos afirmar la existencia entre la *ciudadanía global* de una aproximación transcultural, de raíz neoliberal, al fundamento y contenido de los derechos humanos, y a la función que los mismos han de jugar en la organización política y el desarrollo socio-económico de la actual sociedad globalizada.

Esta transculturalidad neoliberal se manifiesta en los distintos ámbitos del poder económico, político y social de las sociedades nacionales. Además, en el marco de la sociedad internacional no muestra ningún reparo en recurrir a la fuerza armada para terminar de ‘ajustar’ la realidad a sus intereses en nombre de la asistencia humanitaria, los derechos humanos y el fomento de la paz (Bricmont, 2008). Los casos de Serbia (1999) y Libia (2011) constituyen dos ejemplos paradigmáticos de este fenómeno, por tratarse de intervenciones armadas que no fueron inicialmente justificadas con base en la denominada ‘guerra contra el terrorismo’ yihadista global (Afganistán, 2001) o en la presunta existencia de unas armas de destrucción masiva que el tiempo demostró que sólo existían en las mentes de quienes promovieron la intervención (Irak, 2003). De esta manera, la transculturalidad neoliberal no tiene ningún reparo en legitimar acciones cada vez más agresivas, lo que ha sido recientemente calificado por Jorge Bergoglio (30/03/2018) como *la pérdida de todo sentimiento de vergüenza por haber perdido la vergüenza*

7. Frente a la transculturalidad neoliberal sólo parecen situarse complejas iniciativas de diálogo intercultural e interreligioso entre los respectivos *seres humanos medios* de las distintas comunidades, pueblos y Estados. Sin embargo, los desafíos que enfrentan este tipo de iniciativas son múltiples.

Con respecto al desarrollo del diálogo intercultural, el Foro Social Mundial iniciado en 2001 en Porto Alegre ha puesto de relieve que los obstáculos aparecen desde el mismo momento en que se constata la necesidad de fomentar la capacidad de comprensión de las premisas sobre las que se construye el pensamiento del otro, con el fin de facilitar el entendimiento del respectivo fundamento de los derechos

humanos, tal y como es expresado, en sus propios términos, por la alteridad. Solo a partir de aquí, y con base en el pleno respeto al contenido de los distintos fundamentos, parece posible desarrollar iniciativas que permitan su realización conjunta (De Sousa, 2004; Aguiló, 2008).

En cuanto al diálogo interreligioso, sirva como ejemplo de sus muchas dificultades los limitados frutos que hasta el momento han generado las décadas de *conversación* entre el cristianismo católico (con cerca de 1.300 millones de creyentes) y el Islam (que supera ya los 1.500 millones). A pesar de haber las varias décadas transcurridas desde que el Concilio Vaticano II promoviese dicho diálogo, lo más que desde una perspectiva cristiano-católica se ha logrado avanzar es reconocer que ciertos contenidos del Corán y de la vida en el Islam nos remiten a la Palabra de Dios recibida en Cristo. No ha sido, sin embargo, posible hasta el momento dar un paso adicional para reconocer que el Corán contiene una Palabra de Dios propia cuya autenticidad no depende de su correspondencia con la Palabra de Dios tal y como ha sido revelada al cristianismo-católico (Caspar, 1995).

8. Mientras los procesos de diálogo intercultural e interreligioso siguen su curso con sus avances y retrocesos, lo cierto es que, a diferencia de épocas anteriores, el tiempo comienza a pasar factura de manera inexorable.

Así, hace ya casi una década, Martin Rees (ex presidente de la Universidad de Cambridge y de la Academia Real de las Ciencias del Reino Unido) afirmaba en el programa *Redes* (2008), dirigido por Eduardo Punset en la televisión pública española, que las probabilidades de que el ser humano pudiera continuar habitando la Tierra al finalizar el siglo XXI eran, en su opinión, de un 50%. Entre las múltiples circunstancias que mencionaba para sustentar su opinión, cabe mencionar las siguientes a título de ejemplo:

- (i) Los riesgos ocasionados por las explosiones “controladas” que tienen lugar en los aceleradores de partículas sub-atómicas (con un tamaño de hasta 27 kilómetros de largo), en el intento de reproducir la explosión originaria que pudo haber dado lugar al Universo;
- (ii) La pérdida de biodiversidad en un mundo del que desaparecen alrededor de 40.000 especies de seres vivos al año (un

ritmo mil veces superior al de la era pre-industrial), incluyendo aquellas especies de insectos que cumplen la función de polinización de la flores;

- (iii) El incremento en la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera por la emisión de gases contaminantes de efecto invernadero (en la actualidad el dióxido de carbono constituye en torno al 0.04% de la atmósfera, equivalente a 400 partes por millón, habiéndose superado el límite del 0.035% que según los científicos evitaría que la temperatura del Planeta se incrementase por encima de los 2 grados a finales del siglo XXI);
- (iv) La crisis social generada por la progresiva concentración de riqueza en un pequeño sector de la población al que hemos denominado *ciudadanía global* (en particular, en el 1% de su población que como hemos visto posee más del 50% de la riqueza del Planeta), con el consiguiente empobrecimiento del *ser humano medio* y el agudizamiento de la pobreza extrema y la hambruna crónica en la que se encuentra la mayor parte del 20% de la población que sobrevive en unas condiciones de vida más precarias.
- (v) El continuo desarrollo de armamento nuclear (mientras la nueva administración norteamericana hace todo lo posible por desestabilizar el acuerdo alcanzado en julio de 2015 entre Irán y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad (más Alemania) en relación con el programa nuclear iraní, el desarrollo de tecnología para fabricar misiles balísticos con cabezas nucleares de largo alcance ha vuelto a llevar a su máxima expresión las tensiones entre Corea del Norte y Estados Unidos, con su impacto inmediato sobre Corea del Sur, Japón y China);
- (vi) La proliferación de armas biológicas y químicas, que pueden desarrollarse en laboratorios móviles aptos para instalarse en el espacio equivalente a una pequeña habitación (el conflicto en Siria ha puesto de nuevo el foco de atención mundial en la utilización de este tipo de armamento);

En 2017 (apenas unos meses antes de su reciente fallecimiento), el físico Steven Hawking consideraba *injustificadamente optimista* el

diagnóstico de Martin Rees, y afirmaba que se ha superado el momento en que todavía era posible adoptar las medidas necesarias para evitar que el ser humano deje de seguir habitando la Tierra a lo largo del siglo XXI.

9. Con independencia de que estas predicciones se acaben o no ajustando a la realidad, lo cierto es que la trans-culturalidad neoliberal de la *ciudadanía global* continúa actuando en la práctica como si las amenazas descritas por Rees y Hawking no existieran. Así, a pesar de que la imprudencia temeraria, por no hablar de *dolo*, en la que incurrió la gran banca de inversiones asumiendo altísimos niveles de riesgo en productos financieros derivados, generó a partir de 2008 la tercera mayor crisis de la era capitalista (con altísimos costes sociales en países como Grecia, Irlanda o España), no ha sido posible establecer regulación alguna de las transacciones financieras internacionales, y eso a pesar de que numerosas entidades bancarias tuvieron que ser *rescatadas* con fondos públicos nunca recuperados, agravando así los recortes en las políticas sociales.

Más llamativa si cabe es la situación en relación con la emisión de gases contaminantes de efecto invernadero. Así, en septiembre de 2015, apenas dos meses antes del inicio de la Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático de París, salió a la luz pública que Volkswagen había trucado sistemáticamente durante años los mecanismos de medición de los niveles de contaminación de los motores diesel en millones de vehículos. En los años siguientes se ha podido conocer que esta práctica era habitual en la industria automotriz transnacional, como lo muestran los casos de Honda, Mazda, Mercedes-Benz, Mitsubishi, Renault-Citroen o BMW, por poner solo algunos ejemplos. Así mismo, en 2018 se conoció que muchos de los vehículos afectados en países como Alemania por este escándalo, están siendo vendidos sin haber rebajado sustancialmente su nivel de emisiones a países como Rumanía donde la legislación es mucho más laxa a este respecto.

Simultáneamente, comienzan a aparecer toda una serie de informes que indican que desde comienzos de la década de 1960 las transnacionales energéticas vienen realizando ajustes en el diseño de las plantas de extracción situadas en lugares particularmente sensibles al Cambio Climático para responder a un fenómeno del que ya te-

nían conocimiento desde entonces, y que han negado sistemáticamente hasta nuestros días. Sin embargo, el Fiscal General del Estado ha bloqueado toda investigación contra compañías como Exxon Mobile por ocultar dicha información, en consonancia con la estrategia de negación pública del Cambio Climática desplegada por el actual presidente de los Estados Unidos y por el director de su Agencia de Protección Medioambiental. Además, por si esto fuera poco, se acaba de reconocer ante la opinión pública norteamericana que el Comité Nacional del Partido Demócrata intervino de manera deliberada en las primarias del partido para evitar que el único candidato que recogía en su programa la adopción de medidas específicamente diseñadas para abordar de manera comprehensiva el fenómeno de la emisión de gases contaminantes pudiera tener ninguna oportunidad para llegar a la presidencia y ponerlas en práctica.

Mientras asistimos como espectadores a este *espectáculo esperpéntico*, nos encontramos que el propio Tratado de París sobre el Cambio Climático (2015), denunciado por los EE.UU en junio de 2017, evita el establecimiento de objetivos vinculantes de reducción de gases de efecto invernadero, atribuyendo a los distintos Estados Partes la facultad para determinar los objetivos que cada uno considere oportunos. Resultado de lo anterior, los gobiernos de los Estados Partes han asumido voluntariamente en los dos últimos años objetivos de reducción de emisiones tan limitados, que incluso en el caso de que llegaran a cumplirse, nos situarían en una franja de 3 a 6 grados de incremento de temperatura para finales del siglo XXI. Y todo esto mientras el Ártico se deshiela a un ritmo vertiginoso, las aguas incrementan su nivel de manera nunca antes observada (amenazando en el corto plazo con la desaparición de comunidades, e incluso Estados, isleños) y los accidentes naturales relacionados con el Cambio Climático se multiplican por todo el planeta dejando cada año decenas de miles de muertos.

La Tierra gime, el *ser humano medio* sufre, pero para una *ciudadanía global* acostumbrada a encontrar oportunidades de negocio en las tragedias humanas poco importa este dolor, como lo demuestra la actitud de los gobiernos de Canadá, China, Rusia, EE.UU y algunos de los países escandinavos, y sus respectivas transnacionales, al afrontar el *imparable* deshielo del Ártico mediante el análisis de la forma de extraer sus minerales de la manera más rentable posible.

10. Ante esta situación, es inevitable preguntarse sobre la respuesta que ofrecen los organismos universales y regionales de promoción y protección de los derechos humanos. Somos conscientes que en estas líneas no es posible realizar una valoración detallada de conjunto de su actividad. También somos entendemos que los mecanismos de quejas individuales constituyen sólo uno de sus varios ámbitos de actuación, y que normalmente es uno de los menos desarrollados debido a los numerosos obstáculos que enfrentan. Sin embargo, no es menos cierto, que 70 años después de la aprobación de la DUDH, su limitada eficacia causa, cuando menos, *perplejidad*. Veamos rápidamente algunos ejemplos.

Comenzamos nuestra breve exposición por el mecanismo de quejas individuales del Comité de la Convención contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el cual ha dictado algo menos de 2 decisiones de fondo anuales durante el periodo 2004-2017 para un total de 23. Una situación similar encontramos con respecto al mecanismo de quejas individuales ante el Comité de los Derechos DESC, puesto que en los cinco años que lleva en vigor ha dictado 9 decisiones de fondo, la mitad de las cuales se han pronunciado contra España, que en los últimos diez años casi ha duplicado el número de personas bajo el umbral de pobreza, llegando en la actualidad a superar los 10 millones.

A diferencia de los dos casos anteriores, el mecanismo de quejas individuales ante el Comité contra la Tortura se encuentra en vigor desde hace ya cuarenta años (1987), durante los cuales se han presentado 749 quejas individuales relativas a 36 Estados Parte, de las que 294 han sido objeto de decisión de fondo (algo más de 7 al año), con un total de 119 condenas (3 de media anual). Esta situación llama particularmente la atención al ser la tortura una práctica ampliamente extendida en la actual sociedad internacional, como lo demuestra el informe aprobado el 13 de diciembre de 2012 por el Comité de Inteligencia del Senado de los Estados Unidos en el que se reconoce la práctica sistemática de la tortura como parte del programa de detención e interrogatorio puesto en marcha por la CIA durante la administración Bush a raíz de los atentados del 11 de septiembre de 2001 (lo que, sin embargo, no ha generado ningún tipo de procedimiento para dilucidar las responsabilidades penales derivadas de su aplicación).

En consecuencia, dentro del sistema universal, tan solo el procedimiento de quejas individuales ante el Comité de Derechos Humanos, con sus varios cientos de decisiones de fondo al año sobre presuntas violaciones a los derechos recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, parece ofrecer, a pesar del carácter no vinculante de sus decisiones, un mínimo nivel de protección.

En relación con los 47 Estados Partes de la Convención Europea para la Protección de los Derechos y Libertades Fundamentales, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que a pesar de contar con más de 50.000 casos pendientes, dicta en torno a mil decisiones de fondo anuales en relación con presuntas violaciones de los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención (el TIDH no tiene, sin embargo, competencia directa sobre los derechos económicos, sociales y culturales recogidos en la Carta Social Europea).

Por su parte, mientras la Corte Africana de Derechos Humanos (2008) ha resuelto en torno a una treintena de casos en sus 10 años de funcionamiento (habiéndose declarado la falta de jurisdicción en al menos dos tercios de los mismos), la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, cuyas decisiones se han caracterizado por ser particularmente incisivas con los Estados (a diferencia del amplio, con frecuencia excesivo, margen de apreciación otorgado por el TEDH), dicta entre 15 y 20 de decisiones de fondo anuales en casos que, por lo general, requieren largos años de tramitación desde que son presentados ante la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos.

De esta manera, más que ofrecer una auténtica protección a las víctimas de las incontables violaciones de derechos humanos que se producen cada año, los procedimientos de quejas individuales ante los diversos organismos del sistema universal y las actuaciones de los tribunales regionales tratan de ofrecer, con grandes limitaciones, una protección simbólica dirigida a generar dinámicas de cambio en la actuación de los Estados.

Ante esta situación, y dado el desbordamiento en que se encuentran aquellas jurisdicciones nacionales que, como Colombia, ofrecen recursos judiciales accesibles y a bajo costo contra las violaciones de derechos fundamentales, algunos autores hacen énfasis en la necesidad de promover la justicia comunitaria para abordar la cotidiana



violación de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Sin embargo, no es menos ciertos que extensas áreas de los núcleos urbanos y las zonas rurales de numerosos países ibero-americanos (Brasil, Colombia, El Salvador o México son tan sólo algunos ejemplos) se encuentran bajo la influencia, y con frecuencia el control de hecho, de grupos de la criminalidad organizada, que, ante la ausencia de trabajo formalizado, se han convertido en una importante fuente de *empleo* en las zonas en las que actúan. Surge entonces la pregunta sobre la forma de operar de la justicia comunitaria en aquellas áreas bajo la influencia y/o control de grupos armados organizados al margen de la Ley. Resulta, sin embargo, difícil ofrecer una contestación porque los estudios que tenemos hasta la fecha se limitan a áreas muy concretas, como algunas favelas de Río de Janeiro, ciertas colonias de los núcleos urbanos del norte de México y algunos cantones de San Salvador.

11. La clave de la aparente tranquilidad que muestra la transculturalidad neoliberal de la *ciudadanía global* se encuentra en su plena confianza en la ciencia. Así, al tiempo que continúa haciendo *business as usual*, invierte ingentes recursos en el desarrollo de la tecnología necesaria para llegar a cabo una doble operación. Por un lado, la introducción a gran escala de robots que desarrollen con mayor precisión, celeridad y eficacia las funciones que hasta ahora venía realizando el *ser humano medio*. Por otro lado, la ocupación de terceros Planetas donde eventualmente pueda continuar su existencia la *ciudadanía global*, con los robots creados por la misma, y sin que haya necesidad alguna de embarcar en este viaje a la ‘pesada carga’ que constituyen los miles de millones de personas que representan al *ser humano medio*. No se trata de delirios de ciencia ficción, sino de la auténtica apuesta científica de la transculturalidad neoliberal para el siglo XXI, una vez que ha llegado a la conclusión de que la mejor manera de resolver a medio plazo los graves problemas ocasionados por una Tierra que gime y un *ser humano medio* que sufre, es limitar en la mayor medida posible la función desempeñada por los mismos.

Frente a esta apuesta, el diálogo interreligioso como alterativa para abordar estos problemas sitúa también al exterior del ser humano la condición de posibilidad para que los obstáculos que hasta ahora han

impedido su pleno desarrollo puedan ser finalmente superados. Así, si diversas religiones han recibido relevaciones y experiencias parciales de Dios, parece natural que a través de un encuentro de acogida entre las mismas pudieran mutuamente enriquecerse. Sin embargo, su persistencia en identificar el Todo con los aspectos concretos que les han sido revelados, unido a los continuos apegos materiales al poder, la riqueza, el prestigio y el conocimiento que siguen caracterizándolas, hacen que resulte prácticamente imposible, desde una perspectiva humana, que puedan llegar a tener un encuentro de esa naturaleza. En consecuencia, siendo los caminos de Dios insondables para los seres humanos, es en el terreno de la gracia y del *incomprensible* amor de Dios hacia estos últimos, donde en última instancia reside la condición de posibilidad de un auténtico diálogo interreligioso que permita afrontar los múltiples desafíos de nuestro tiempo (Pikaza, 2004).

Resulta particularmente significativo que tanto la apuesta científica de la transculturalidad neoliberal de la *ciudadanía global*, como el proyecto de diálogo interreligioso, coincidan en la externalidad al ser humano (medio) como elemento central de sus respectivas propuestas. Pareciera como si, después de varios siglos, ciencia y religión hubiesen encontrado finalmente un pilar en común: el futuro no se encuentra en los seres humanos, sino al exterior de los mismos.

Ante esta inesperada situación, el movimiento humanista que se encuentra en la base del desarrollo de los derechos humanos, y el diálogo intercultural secular sobre sus fundamentos, no pueden permanecer en silencio, pues está en juego su propia existencia. Por ello, el 70 aniversario de la DUDH se presenta como una excelente oportunidad para dejar en un segundo plano las celebraciones de los hitos del pasado y sumergirse en la articulación de una propuesta de futuro